

## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consagran que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación;

Que, de conformidad con lo que prescribe el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice: “los derechos de los servidores públicos son irrenunciables”;

Que, en el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710 se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público, el mismo que en su artículo 255 sobre el anticipo de remuneraciones establece que las unidades responsables de la gestión financiera, concederán a pedido de las y los servidores públicos de la institución, anticipos de hasta tres remuneraciones unificadas, considerando su capacidad de endeudamiento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1710 de fecha 5 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República faculta otorgar un anticipo de hasta dos Salarios Mensuales Unificados, a favor de los trabajadores sujetos al Código de Trabajo;

Que, en el Registro Oficial 404 del 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expidió el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos a los Servidores Públicos;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), está vigente desde su publicación en el Registro Oficial Suplemento No. 294 del 6 de octubre de 2010, se otorga la competencia al Ministerio del Trabajo para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, de conformidad con las Normas de Control Interno de la Contraloría General Del Estado, expedidas mediante Acuerdo 39, Publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de fecha 14 de diciembre de 2009, en el grupo 405-08 en su letra a), prescribe los anticipos a servidoras y servidores públicos;



Que, constituye una necesidad institucional regular los anticipos de sueldos, que se otorgarán a las y los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a través de la implementación de un reglamento que regule y guarde concordancia con el ordenamiento jurídico vigente;

Que, con fechas 08 y 14 de febrero del año 2018, respectivamente, en Sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, fue aprobado El REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE;

Que, de fecha 06 de mayo del 2014, la Junta Provincial Electoral de Los Ríos confiere la Credencial de Alcalde del Cantón Palenque al Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor, el mismo que fue electo para el periodo 2014-2019;

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en armonía con lo dispuesto en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**Expide:**

**EL REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO QUE REGULA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE.**

**Art. 1.- Objeto.-** Este reglamento interno tiene por objeto establecer la base normativa, técnica y procedimental que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, viabilizar el cálculo y pago de anticipos de remuneraciones, cuando el personal de servidores públicos, autoridades de elección popular y obreros públicos de la Institución lo requieran.

**Art. 2.- Ámbito.-** Las disposiciones de este Reglamento son aplicables para el personal de Servidores Públicos, Autoridades de Elección Popular y Obreros Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, bajo los regímenes de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP y el Código de Trabajo.

Los servidores de otras instituciones que se encuentren declarados en comisión de servicios y que perciban remuneración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, tendrán derecho a solicitar anticipo. Para calcular el monto máximo de estos anticipos, se tomará en cuenta únicamente si el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, paga al servidor/a, autoridad de elección popular u obrero/a de régimen de Código de Trabajo, un valor de la diferencia de remuneración mensual unificada.

**Art. 3.- Direcciones de aplicación.-** El presente Reglamento será responsabilidad de la Dirección Financiera y Dirección de Administración del Talento Humano.

**Art. 4.-** Tipos de anticipos de remuneraciones.- Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el presupuesto institucional, el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, de la Institución, sin necesidad de justificación previa se les podrá conceder uno de los siguientes anticipos:

- a) Anticipos de hasta una (1) remuneración mensual unificada.- Este anticipo concedido, se descontará al momento de realizar el pago de las remuneraciones, en un plazo máximo de sesenta (60) días de otorgado el mismo, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, o de ser el caso cuando el/ la servidor/a público cesare en funciones antes del plazo concedido.
- b) Anticipos de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo concedido será descontado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, dentro del plazo solicitado por los/las obreros/as de régimen de Código de Trabajo, que no excederá de doce (12) meses, contados desde la concesión del anticipo. Estipulación que se realiza de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Presidencial 1710 de fecha 05 de mayo del 2009.
- c) Anticipos de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo concedido será descontado al momento de realizar el pago de las remuneraciones, de acuerdo con la programación de pagos aprobada por la Dirección Financiera, dentro del plazo solicitado por el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular; contados desde la concesión del anticipo no excederá de doce (12) meses

**Art. 5.-** Descuento del anticipo de remuneración mensual unificada al servidor/a, autoridad de elección popular u obrero/a de régimen de Código de Trabajo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, cobrará el anticipo de remuneración de acuerdo al plazo autorizado por la Dirección Financiera, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Los anticipos de hasta una (1) remuneración mensual unificada, se descontarán en un plazo máximo de sesenta (60) días de otorgado el mismo;
- b) Los anticipos de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas, determinado en el literal b) del artículo precedente se descontará mensualmente, de manera prorrateada de acuerdo al plazo convenido, exceptuando el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá al



70% del valor de la remuneración mensual unificada de el/ la obrero/a de régimen de Código de Trabajo;

- c) Los anticipos de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas, determinado en el literal c) del artículo precedente se descontará mensualmente, de manera prorrateada de acuerdo al plazo convenido, exceptuando el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor;
- d) En el caso de los funcionarios de libre nombramiento y remoción, se concederá anticipos, previo el análisis de su tiempo de servicio y los valores de sus liquidaciones.

**Art. 6.- Autorización de débito.-** Previo a la entrega del anticipo de remuneración, el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de sus haberes, mediante el formulario elaborado para este efecto, por la Dirección de Administración del Talento Humano para la concesión del anticipo.

El referido formulario contendrá además la autorización expresa de que, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiese lugar.

**Art. 7.- Autorización previa.-** La autorización de pago la realizará la Máxima Autoridad.

En el caso de las solicitudes de anticipos de remuneración de la Máxima Autoridad solo será necesaria la firma del solicitante.

**Art. 8.- Procedimiento.-** La autorización de pago de anticipos de remuneración estará a cargo de la Máxima Autoridad, para lo cual se cumplirá el siguiente procedimiento:

- a) La solicitud de anticipo será a través del formato de anticipos elaborado para este efecto y se presentará hasta el día cinco (5) de cada mes, en la Dirección de Administración del Talento Humano, adjunto a la garantía que se diere y un certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque;
- b) La Dirección de Administración del Talento Humano recibirá y numerará las solicitudes de anticipo previo su revisión, manteniendo un registro numérico y cronológico de las mismas;
- c) Una vez revisada la solicitud por la Dirección de Administración del Talento Humano en el término de 48 horas, enviará a la Dirección Financiera para que proceda a determinar la capacidad de endeudamiento de el/la servidor/a

con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo;

- d) La Dirección Financiera en un término de hasta cuarenta y ocho (48) horas enviará el proceso de anticipo de remuneración a la Máxima Autoridad quien autorizará el pago del monto máximo de anticipos, sobre la base de capacidad de endeudamiento de el/la servidor/a con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, solicitante;
- e) Una vez autorizado el pago del pedido de anticipo de remuneración, la Máxima Autoridad enviará a la Dirección Financiera quien remitirá a la Tesorería Municipal para realizar el pago correspondiente a través de Sistema de Pagos Interbancarios, mediante transferencia directamente a la cuenta de el/la servidor/a solicitante únicamente;
- f) Una vez efectivizado el pago la Tesorería Municipal, remitirá a Contabilidad los documentos de soporte, debidamente legalizados con la confirmación de acreditación individual generada a través del SPI del Banco Central del Ecuador;
- g) La Tesorería Municipal, como responsable de la elaboración y pago de nóminas realizará los descuentos correspondientes; y,
- h) La Tesorería Municipal, remitirá el proceso con el respaldo de acreditación a la Unidad de Contabilidad, para su registro contablemente mediante el comprobante correspondiente a través del sistema informático de contabilidad gubernamental autorizado para la Entidad y a la Dirección Administrativa del Talento Humano quienes mantendrán el registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación.

**Art. 9.-** Cálculo de capacidad de endeudamiento.- La Dirección Financiera, certificará el límite de endeudamiento de cada solicitante, considerando para ello que el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, perciba un valor no menor al 30% de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.

**Art. 10.-** Garantías.- Los anticipos establecidos en el presente Reglamento se garantizarán de la siguiente forma:

- a) El/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular, necesitarán de un garante para poder acceder a los anticipos de remuneración, a excepción de los obreros/as de régimen de Código de Trabajo.
- b) El/la garante sólo podrá tener una garantía vigente.



- c) Los anticipos de hasta una (1) remuneración mensual unificada del/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, por estar avalados con el ingreso mensual del solicitante no requerirán de la presentación de ninguna garantía;
- d) Los anticipos de hasta dos (2) remuneraciones mensuales unificadas de el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular, estarán respaldado con la liquidación de haberes a que tenga derecho el solicitante y por la garantía de un/a servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular de la Institución, quien será solidariamente responsable por el pago. En el caso de los obreros/as del régimen Código del Trabajo, el anticipo estará respaldado únicamente con la liquidación de haberes a que tenga derecho.
- e) Los anticipos de hasta tres (3) remuneraciones mensuales unificadas de el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular, estarán respaldado con la liquidación de haberes a que tenga derecho el solicitante y por la garantía de un/a servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal y autoridades de elección popular de la Institución, quien será solidariamente responsable por el pago. Se exceptúan de estos anticipos de tres (3) remuneraciones a los obreros/as de régimen de Código de Trabajo.
- f) En el caso de que el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, cese en funciones, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con la correspondiente liquidación de haberes, indemnizaciones u otros valores a que hubiere lugar. Si aún después de ello, el/la solicitante mantuviere compromisos pendientes, el garante deberá realizar depósitos a la cuenta de ingresos propios de la institución en un plazo máximo de treinta (30) días.
- g) En caso de que el/la solicitante, que cesó en sus funciones, requiera de un plazo mayor de pago, el mismo deberá ser autorizado por la Máxima Autoridad previo el informe correspondiente.
- h) El/la Tesorero/a será el/la responsable y custodio de las garantías.
- i) Una vez que el funcionario cancele o liquide en su totalidad toda la deuda, la garantía podrá ser solicitada por la misma y quedará insubsistente.

**Art. 11.-** Descuento de anticipo de remuneración mensual unificada a servidores/as declarados en comisión de servicios sin remuneración.- Los/las servidores/as que fueren declarados en comisión de servicio sin remuneración hacia otra institución, deberán cancelar inmediatamente el saldo que tuvieran pendiente por concepto de anticipos.

La Dirección Financiera descontará los saldos adeudados por anticipos de la última remuneración percibida y de los haberes a los que tenga derechos el/la servidor/a, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo. De mantener compromisos pendientes, deberán ser cancelados por el respectivo garante y en un plazo máximo treinta (30) días.

**Art. 12.- Cobro de Anticipo de Remuneración Mensual Unificada en caso de cese de funciones.-** En el caso de que el/la servidor/a con nombramiento, contratos de servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, cese sus funciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, el valor que restare por pagar del anticipo concedido, se cubrirá con lo que le correspondiere por liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos o mediante la ejecución de las garantías personales otorgadas para la concesión de este anticipo.

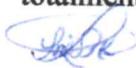
De producirse la separación definitiva de el/la servidor/a con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Financiera y la Dirección de Administración del Talento Humano serán los encargados de asegurar el cobro de los valores adeudados en su totalidad, considerando para el efecto: la última remuneración percibida; la liquidación a la que tenga derecho; la ejecución de la garantía presentada y/o los valores a que hubiere lugar conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP).

**Art. 13.- Concesión de un solo anticipo y no renovación.-** El/la servidor/a con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los tres anticipos señalados en el artículo 4 del presente Reglamento.

Se podrá acceder a otro anticipo durante el ejercicio fiscal en curso, si el anterior anticipo se encuentra totalmente cancelado. De existir saldos pendientes de cancelación, no se procederá a la renovación de los mismos.

**Art. 14.- Precancelación del anticipo de remuneración mensual unificada concedido.-** El/la servidor/a con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, podrán precancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar otro cualquiera de ellos para cancelar un anticipo vigente. Para la concesión de los anticipos, la Dirección Financiera verificará con la documentación de cada servidor/a la capacidad de pago del solicitante.

**Art. 15.- Impedimento por falta de cancelación.-** En el caso de que el/la servidor/a con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, no cancelare totalmente el monto del anticipo, la Máxima Autoridad, deberá comunicar al



Ministerio del Trabajo para que se incluya en el registro de impedimentos para laborar en el sector público, con los documentos justificativos del caso.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo, será de responsabilidad absoluta de el/la servidor/a, autoridad de elección popular y obrero/a de régimen de Código de Trabajo, solicitante. La Dirección de Administración del Talento Humano, se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que estime pertinentes.

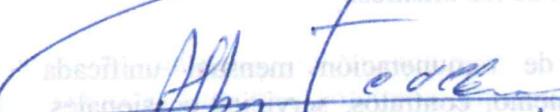
SEGUNDA.- Se deroga El REGLAMENTO INTERNO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE, aprobado en Sesiones Ordinarias del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, de fechas 08 y 14 de febrero del año 2018, respectivamente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Los/las servidores/as con nombramiento, contratos, servicios ocasionales, acción de personal, autoridades de elección popular y obreros/as de régimen de Código de Trabajo, que hubieren solicitado y recibido los anticipos previo a la vigencia de la presente Reglamento, estarán a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes al momento de recibir el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Reglamento encárguese a la Dirección Financiera, Dirección de Administración del Talento Humano, y Procuraduría Síndica Municipal, en lo que les corresponda.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su sanción y además será publicado en la página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.

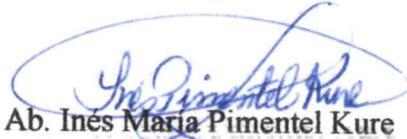
  
Ing. Alberto Vinicio Ullón Loor  
**ALCALDE DEL GADMC PALENQUE**

  
Ab. Inés María Pimentel Kure  
**SECRETARIA GENERAL Y  
DE CONCEJO DEL GADMC  
PALENQUE**



**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO QUE REGULA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue analizado, discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, en las Sesiones Ordinarias celebradas en los días veintiocho de febrero y nueve de marzo del dos mil dieciocho.

Palenque, 09 de marzo del 2018

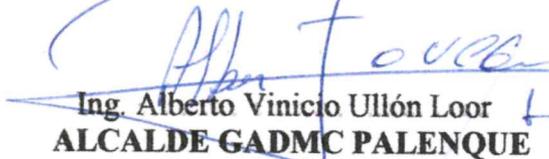


Ab. Inés María Pimentel Kure  
**SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE**



De conformidad con lo estipulado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO** el presente **REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO QUE REGULA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**; y, **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Página Web Institucional [www.palenque.gob.ec](http://www.palenque.gob.ec)

Palenque, 16 de marzo del 2018.

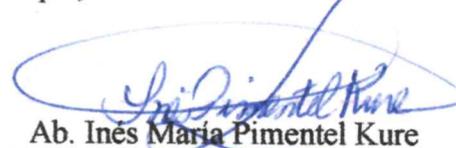


Ing. Alberto Vinicio Ullón Loo  
**ALCALDE GADMC PALENQUE**



**CERTIFICO:** Que el presente **REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO QUE REGULA LOS ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE**, fue sancionado y ordenado su promulgación por el señor Ingeniero, Alberto Vinicio Ullón Loo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque, a los dieciséis días del mes de marzo del dos mil dieciocho.

Palenque, 16 de marzo del 2018.



Ab. Inés María Pimentel Kure  
**SECRETARIA GENERAL Y DE  
CONCEJO DEL GADMC PALENQUE**

